

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Apoderada: SOROLIZANA GUZMAN CABRERA
Demandado: HERNAN GARCÍA AUDOR
Radicación: 1859240890012015-00272-00

Se encuentra al Despacho el memorial allegado por la apoderada especial de QNT, respecto a la CESION DE DERECHOS DE CREDITO, suscrito entre el BANCO DE BOGOTA S.A. (CEDE) a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC CARTERA BANCO DE BOGOTA IV – QNT (Cesionario), suscrito por los apoderados Especiales de las entidades, con las respectivas notas de presentación personal, solicitando se ACEPTÉ la cesión del crédito que efectúa la entidad demandante a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCO DE BOGOTA IV-QNT, para lo cual allega cesión de derechos, poder conferido en escritura pública 0023 del 13 de enero de 2023 de la Notaría 23 del Circuito de Bogotá, Poder Especial y la Escritura Pública No. 4875 del 18 de mayo de 2022 de la Notaría 38 del Circuito de Bogotá.

Ahora bien, sobre este preciso aspecto hay que decir, que el artículo 1960 del Código Civil, consagra que la subrogación del crédito está sujeta a la regla de la cesión del crédito, razón por la cual este Juzgado procede a dar aplicación al artículo 1959 Ibídem.

La cesión del crédito es un acto jurídico por el cual un acreedor que toma el nombre de cedente transfiere voluntariamente el crédito o derecho personal que tiene contra el deudor un tercero que acepta y que toma el nombre de cesionario. Este fenómeno jurídico de la cesión de crédito presenta dos características que son propias e inherentes, de las cuales se destaca la más importante a saber: se considera tres personas: el cedente, el cesionario y el deudor, luego entonces, en este asunto, el triángulo se encuentra conformado por el cedente BANCO DE BOGOTA S.A., el cesionario PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCO DE BOGOTA IV-QNT/C&CS y el deudor HERNÁN GARCÍA AUDOR, por lo que se reúne a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo 1960 del Código Civil, se accederá a lo incoado.

Por otro lado, se advierte que en el documento de cesión de derechos no se plasmó el nombre del abogado que continuará como apoderado cesionario en el presente asunto, razón por la cual se requerirá a PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCO DE BOGOTA IV-QNT/C&CS para que designe el apoderado judicial que lo representará en el proceso.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENER como cesionario del crédito perseguido por la entidad demandante BANCO DE BOGOTA S.A., representada legalmente por el doctor RAÚL RENÉ ROA MONTES, a la sociedad PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCO DE BOGOTA IV-QNT/C&CS, conforme lo expuesto en antecedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad denominada PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCO DE BOGOTA IV-QNT/C&CS, para que constituya apoderado judicial para que lo represente en el proceso.

TERCERO: TÉNGASE por notificado al demandado de esta cesión con la notificación por estado del presente auto.

NOTIFIQUESE;

LUIS FERNANDO BRAVO GÓMEZ
JUEZ

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>

Carrera 5 Calle 4 Esquina B/ El Centro - Tel. 4312140
E-mail: j01prmpalprico@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO CAQUETA**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 025,
fijado hoy 01 de abril de 2024, a la hora de las 08:00 A.M.

Arnulfo Silva Córdoba
Secretario

Firmado Por:

Luis Fernando Bravo Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **782ab559dbc68ee00d2acb325d7ff890abb5cbfd2029f46cb0979e9aa1f324e1**

Documento generado en 22/03/2024 03:55:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>